

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 5 de Junio de 1880.

NUMERO 686

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 5, 42 minutos. Se pone á las 6, 14 minutos. Sale la Luna á las 3, 40 minutos.

SÁBADO 5.—San Bonifacio, obispo, mártir; Santa Zenaida, mártir; Santos Nicanor y San-cio, mártires.

CONTENIDO.**SECCION OFICIAL.****Gran Consejo Nacional.**

Código Penal.

Secretaría de Gobernacion.

Nombramiento.—Conocimiento de las principales operaciones practicadas en el Registro General de Hipotecas.

Secretaría de Hacienda.

Conocimiento.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.

Guerra del Pacífico.—Un suelto de la Estrella de Panamá.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

GRAN CONSEJO NACIONAL.

Código Penal.

LIBRO SEGUNDO.

Crímenes y simples delitos y sus penas.

Título noveno.

Crímenes y simples delitos contra la propiedad.

(Continuacion.)

Capítulo quinto.

Disposiciones comunes á los tres capítulos anteriores.

Art. 472.—El robo ó el hurto de café y el abigeato, serán castigados con las penas inmediatamente superiores en un grado á las señaladas en los tres capítulos anteriores; y para los efectos del número 3º del artículo 468, no importa que el valor del café ó del ganado baje de diez pesos para su comprension.

Para los efectos de este artículo en lo relativo al abigeato, comete este delito el que robe ó hurte una ó más cabezas de ganado mayor, ó cuatro al ménos de ganado menor.

Art. 473.—Si el robo ó el hurto fuere cometido en lugar destinado al ejercicio de un culto establecido en la República, y los objetos sustraídos estuvieren tambien destinados á dicho culto, se aplicarán respectivamente á los malhechores las penas superiores en un grado á las que les hubieren correspondido sin estas circunstancias.

Art. 474.—Para determinar cuando el robo ó hurto se comete con armas, se estará á lo dispuesto en el artículo 154.

Art. 475.—En los casos de reiteracion de hurtos á una misma persona ó en una misma casa á distintas personas, el tribunal hará la regulacion de la pena, tomando por base el importe total de los objetos sustraídos, y la impondrá al delincuente en su grado superior.

Esta regla es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 469.

Art. 476.—El que despues de haber sido condenado por robo ó hurto, cometiere cualquiera de estos delitos, ademas de las penas que le correspondan por el hecho ó hechos en que hubiere reincidido, el tribunal podrá imponerle la de sujecion á la vigilancia de la autoridad en cualquiera de sus grados.

Art. 477.—Cuando se reunieren en un hecho varias de las circunstancias á que se señala pena diversa segun los capítulos precedentes, se aplicará la de las circunstancias que en aquel caso particular la merezcan más grave, pudiendo el tribunal aumentarla en un grado.

Art. 478.—Se presumirá autor del robo ó hurto de una cosa, aquel en cuyo poder se encuentre, salvo que justifique su legítima adquisicion ó que la prueba de su buena conducta anterior establezca una presuncion en contrario.

Art. 479.—Se castigará como encubridor del robo ó hurto de una cosa, al que la compre ó reciba á cualquier título, sabiendo su origen ó no pudiendo ménos de conocerlo.

Art. 480.—Cuando del proceso no resulte probado el valor de la cosa sustraída ni pudiere estimarse por peritos ú otro arbitrio legal, el tribunal hará su regulacion prudencialmente

Art. 481.—Si ántes de perseguir al reo ó ántes de decretar su prision devolviere voluntariamente la cosa robada ó hurtada, no hallándose comprendido en los casos de los artículos 455, 456 y 457, ni en el figurado en el artículo 471, se le aplicará la pena inmediatamente inferior en grado á la señalada para el delito.

Capítulo sexto.**De la usurpacion.**

Art. 482.—Al que con violencia en las personas ocupare una cosa inmueble ó usurpare un derecho real que otro poseyere ó tuviere legítimamente, y al que, hecha la ocupacion en ausencia del legítimo poseedor ó tenedor, vuelto éste le repeliere, ademas de las penas en que incurra por la violencia que causare, se le aplicará una multa de ciento uno á quinientos pesos.

Si tales actos se ejecutaren por el dueño ó poseedor regular contra el que posee ó tiene ilegítimamente la cosa, aunque con derecho aparente, la pena será multa de ciento uno á doscientos cincuenta pesos, sin perjuicio de las que correspondieren por la violencia causada.

Art. 483.—Cuando, en los casos del inciso primero del artículo anterior, el hecho se llevare á efecto sin violencia en las personas, la pena será multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos.

Art. 484.—Sufrirán la pena de presidio interior menor en su grado mínimo ó multa de quinientos uno á seiscientos sesenta y seis pesos, los que sin título legítimo é invadiendo los derechos ajenos:

1º—Sacaren aguas de represas, estanques ú otros depósitos; de rios, arroyos ó fuentes; de canales ó acueductos, y se las apropiaren para hacer de ellas un uso cualquiera.

2º—Rompieren ó alteraren con igual fin diques, esclusas, compuertas, marcos ú otras obras semejantes existentes en los rios, arroyos, fuentes, depósitos, canales ó acueductos.

3º—Pusieren embarazo al ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre dichas aguas.

4º—Usurparen un derecho cualquiera referente al curso de ellas ó turbaren alguno en su legítima posesion.

Art. 485.—Cuando los simples delitos á que se refiere el artículo anterior se ejecutaren con violencia en las personas, si el culpable no mereciere mayor pena por la violencia que causare, sufrirá la

pena de presidio interior menor en sus grados mínimo á medio ó multa de quinientos uno á ochocientos treinta y tres pesos.

Art. 486.—Serán castigados como reos de usurpacion de aguas con las penas del artículo 484, los que teniendo derecho para sacarlas ó usarlas se hubieren servido fraudulentamente, con tal fin, de orificios, conductos, marcos, compuertas ó esclusas de una forma diversa á la establecida ó de una capacidad superior á la medida á que tienen derecho.

Art. 487.—El que destruyere ó alterare términos ó límites de propiedades públicas ó particulares con ánimo de lucrarse, será penado con presidio interior menor en su grado mínimo ó multa de quinientos uno á seiscientos sesenta y seis pesos.

Capítulo sétimo.**De las defraudaciones.**

Art. 488.—El quebrado que fuere declarado en el caso de insolvencia fraudulenta, con arreglo al Código de Comercio, sufrirá la pena de presidio ó extrañamiento menores en cualesquiera de sus grados.

Art. 489.—El quebrado que fuere declarado en el caso de insolvencia culpable, segun el mismo Código, será castigado con reclusion ó extrañamiento menores en sus grados mínimos á medios.

Art. 490.—En los casos de los dos artículos precedentes, si la pérdida ocasionada á los acreedores no llegare al veinte por ciento de sus respectivos créditos, se impondrán las penas en su grado inferior.

Quando la pérdida exceda del cincuenta por ciento, las penas se aplicarán en su grado superior.

Si ántes de pronunciarse la sentencia no se hubiere liquidado el concurso, el tribunal regulará prudencialmente la pérdida tomando por base los antecedentes del caso.

Art. 491.—El deudor no dedicado al comercio que se alzare con sus bienes en perjuicio de sus acreedores ó que se constituya en insolvencia por ocultacion, dilapidacion ó enajenacion maliciosa de esos bienes, será castigado con presidio interior menor en cualquiera de sus grados.

En la misma pena incurrirá si otorgare, en perjuicio de dichos acreedores, contratos simulados.

Capítulo octavo.**Estafas y otros engaños.**

Art. 492.—El que defraudare á

otro en la sustancia, cantidad ó calidad de las cosas que le entregaren en virtud de un título obligatorio, será penado:

1º—Con presidio interior, reclusión ó confinamiento menores en su grado máximo, si la defraudación excediere de quinientos pesos.

2º—Con presidio interior, reclusión ó confinamiento menores en sus grados medios, cuando excediere de cincuenta y no pasare de quinientos pesos.

3º—Con presidio interior, reclusión ó confinamiento menores en sus grados mínimos, si el valor de la defraudación no excediere de cincuenta pesos ni bajare de diez.

Art. 493.—Incurrirá en las penas del artículo anterior el que defraudare á otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia ó crédito supuestos; aparentando bienes, crédito, comisión, empresa ó negociación imaginarios, ó valiéndose de cualquier otro engaño semejante.

Art. 494.—Se impondrá respectivamente el máximo de las penas señaladas en el artículo 492:

1º—A los plateros y joyeros que cometieren defraudaciones alterando en su calidad, ley ó peso los objetos relativos á su arte ó comercio.

2º—A los traficantes que defraudaren usando de pesos ó medidas falsos en el despacho de los objetos de su tráfico.

3º—A los comisionistas que cometieren defraudación alterando en sus cuentas los precios ó las condiciones de los contratos, suponiendo gastos ó exagerando los que hubieren hecho.

4º—A los capitanes de buques que defrauden suponiendo gastos ó exagerando los que hubieren hecho, ó cometiendo cualquier otro fraude en sus cuentas.

5º—A los que cometieren defraudación con pretexto de supuestas remuneraciones á empleados públicos, sin perjuicio de la acción de calumnia que á éstos corresponda.

6º—Al dueño de la cosa embargada, ó á cualquiera otro que, teniendo noticia del embargo, hubiere destruido fraudulentamente los objetos en que se ha hecho la traba.

[Continuará.]

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Palacio Nacional.

San José, 4 de Junio de 1880.

Apruébase el nombramiento de Jefe Político de Talamanca, hecho por el Gobernador de la Comarca de Limón, en el Señor Antonio Celdaño, desde el día 23 del mes de Mayo último, con motivo de los delitos últimamente cometidos por William Forbs, que desempeñaba aquel destino.—Comuníquese.

El Sr. de Gobernación encargado del despacho ordinario.
MACHADO.

Conocimiento de las principales operaciones efectuadas en esta oficina en la presente semana.

En el Partido de Hipotecas se han hecho 15 inscripciones, 9 cancelaciones y 6 certificaciones, y se despacha con fecha 19 de Marzo próximo pasado.

En el id. de San José, 61 inscripciones y se despacha con fecha 21 de Marzo último.

En el id. de Cartago 26 inscripciones y se despacha con fecha 2 del corriente.

En el id. de Heredia 58 inscripciones y se despacha con fecha 28 de Marzo citado.

En el id. Occidental 43 inscripciones y se despacha con fecha 22 del mismo Mayo.

Derechos devengados, \$ 574-00
Registro Gral. de Hipotecas.—San José, 4 de Junio de 1880.

B. SALAZAR.

SECRETARIA DE HACIENDA.

CONOCIMIENTO de los expendedores de licor extranjero y del país, cuyas patentes vencen del 1º al 10 del corriente mes

Junio 1º—Aubert Victor.—San José.
" 2.—Albózar David
" 3.—Cajigal Franco.—Alajuela 4 patentes.
" 4.—Flores Marcelino.—San José.
" 5.—Jiménez Santiago.—Cartago.
" 6.—Llorente Segundo.—San José.
" 7.—Morales Salinas José M.—Heredia.
" 8.—Quesada Juan Pablo.—Desamparados.
" 9.—Villenave y Hermano.—San José.
Inspeccion Gral. de Hacienda.—San José, Junio 2 de 1880.

MANUEL V. ZELEDON.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Junio 3.—Ayer á las 3 p. m., zarpó el vapor N. A. "South Carolina," con destino á Acapulco, (Méjico,) y puertos de C. A., del porte de 2,099 toneladas, 64 hombres de tripulación y al mando de su Capitan White. Llevó los siguientes pasajeros: E. Michaud, A. Péter, Alfonso Jovel, Jesus Leiva, José A. Díaz, Próspero Ardon, T. Martínez, Teresa Escobar y Juan Castillo. Carga: 4 sacos café y 2 paquetes dinero con \$ 950. Despachado por E. Rohrmoser & Cª

Junio 3.—Ayer á las 7 p. m., zarpó el vapor N. A. "Granada," con destino á San Francisco, (California,) del porte de 2,572 toneladas, 102 hombres de tripulación, y al mando de su Capitan Carbarly. Pasajeros que llevó: José Pineda, C. Arrillaga y Carlos Mc. Kay.—Carga: 761 sacos café. Despachado por E. Rohrmoser & Cª

Junio 3.—Hoy á las 11 p. m. ancló el vapor N. A. "City of Panamá," procedente de San Francisco, (California,) del porte de 1,490 toneladas, 97 hombres de tripulación, y al mando de su Capitan Connolly. Trajo los siguientes pasajeros: Manuel Carranza y niña, Rafael Gallegos, I. Montero, G. Savié, F. Solís y D. Ulurilla. Carga: 4,173 bultos varios. Consignado á E. Rohrmoser y Cª

Puerto de Limón.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Mayo 24.—La goleta colombiana "Carolina," procedente de Colon, fondeó en este puerto á las 9 a. m. de hoy, al mando y consignación de su capitan Señor Facompré, en buen estado de sanidad, de 3 toneladas, 3 tripulantes; trayendo 1 pasajero de cubierta, y mercaderías generales.

Mayo 24.—La misma goleta se hizo á la vela á las 5 p. m. del día 27 del citado mes, con destino á Colon, llevando la carga que trajo, y despachada por su referido capitan Señor Facompré.

Mayo 25.—La goleta hondureña "Paciencia," fondeó en este puerto á las 11 a. m. de hoy, al mando y consignación de su capitan Señor Longino, procedente de San Juan del Norte, en buen estado de sanidad, de 2½ toneladas, 2 tripulantes, trayendo 2 pasajeros, y sin carga.

Mayo 25.—La misma goleta se hizo á la vela, con destino á San Juan del Norte, á las 5 p. m. del día siguiente, llevando la tripulación que trajo, en lastre, y despachada por su referido capitan Longino.

Mayo 25.—El vapor Norte Americano "Lamokin," procedente de Bluefields, ancló en este puerto á las 11 a. m. de hoy, al mando de su capitan Señor Smith, en buen estado de sanidad, trayendo 10 tripulantes, mercaderías de tránsito y á la consignación del Señor Juan F. Reeve.

Mayo 25.—El mismo vapor zarpó con destino á Bocas del Toro, á las 5 p. m. del día siguiente, llevando la tripulación y carga que trajo, y despachado por su referido capitan Señor Smith.

Mayo 28.—El vapor de guerra ingles "Fourmaline," de 200 toneladas, y 250 tripulantes, ancló en este puerto á las 10 a. m. de hoy, al mando de su capitan Señor Dennistoun, y procedente de San Juan del Norte.

Mayo 29.—El vapor ingles "Essequibo," procedente de San Juan del Norte, ancló en este puerto á las 11 a. m. de hoy, al mando de su capitan Señor Port, en buen estado de sanidad, de 1,340 toneladas, 53 tripulantes, trayendo de pasajero al Señor Decher, y mercaderías de tránsito, consignado al Señor Juan F. Reeve.

Mayo 29.—El mismo vapor zarpó con destino á Colon, á las 6 p. m. del citado día, llevando la carga que trajo, y despachado por el referido Señor Reeve.

Mayo 29.—El vapor ingles "Wes India," procedente de Colon, ancló en este puerto á las 11 a. m. de hoy, al mando de su capitan Señor Bremen, en buen estado de sanidad, de 1,900 toneladas, 35 tripulantes, 3 pasajeros de cubierta, trayendo rieles para el Ferro-carril, y á la consignación del Señor J. F. Reeve.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Corte plena.

Viernes 4.

Art. Único.—Se practicó el sorteo de un Conjuez, para que tramite y resuelva las excusas de los Señores Magistrados que componen la Sala 1ª de este Tribunal, en la ejecución entre el Banco Nacional y el Señor Ubaldo Mora, y resultó sorteado el Licenciado Don Ascension Esquivel.

Sala primera.

1.—La mortual de Don Enrique Ellerbrock, se devolvió á 1ª Instancia para notificar á varias partes el auto de emplazamiento.

2.—En la ejecución entre los Señores Tomas Badilla, José María Sánchez y Jesus Artavia, se revocó el auto de 1ª Instancia.

3.—En el juicio entre Doña Leonor Quesada y Don José María Orozco, se señaló para la vista, las doce del día veinticinco del corriente.

4.—En el juicio entre los Señores Gabriel Jiménez, Leon Cordero y Juana Rodrigo, se decretó traslados.

5.—La instrucción seguida por la muerte repentina de Don Ignacio Rivas, se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal.

6.—En la causa contra Ramon Cális y José Cepeda, por ataque á mano armada, se declaró nula la sentencia de 1ª Instancia.

7.—La causa contra Florencio Arley, por heridas, se devolvió á 1ª Instancia, para la práctica de una diligencia.

San José, 4 de Junio de 1880.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—Se proveyó autos en una instrucción seguida por hurto de un caballo del Señor Valerio Calvo.

2.—El mismo decreto recayó en otra instrucción por hurto de una mula de Don Remigio Rodríguez.

2.—También se dictó el mismo auto en una instrucción por herida dada á Jesus Mora.

4.—Igualmente se proveyó autos en la ejecución que sigue Don Juan Fernández, contra el Licenciado Don Francisco Chaves Castro.

5.—Se mandó introducir á la oficina la acusación por injuria y calumnia, del Señor Licenciado Don José Monge Réves, con el Señor Licenciado Don Juan Rafael Mora G.

6.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, una instrucción por omisión de un empleado en perseguir delitos públicos.

7.—En la queja de Don Luis Delgado, contra el Alcalde 2º de Heredia, se resolvió, que no es consultable el auto de sobreesimiento de 1ª Instancia, por ser delito privado.

8.—Se admitió el recurso de súplica interpuesto por el apoderado de Hipólito Tournon & Cª, en la tercera del Señor Blas Alcázar, relativa á la ejecución seguida contra Doña Petronila Quiros de Villaseñor.

9.—Se proveyó autos en una instrucción por hurto de una vaca de Don Ramon Herran.

10.—En la súplica de hecho entablada por Don Rosendo Segrèda, en la acusación de Don Juan María Solera, por injuria y maltrato de obra, se declaró bien denegado el recurso de súplica, siendo las costas de cargo del suplicante.

San José, Junio 4 de 1880.

El Secretario,
N. GALLÉGOS.

DENUNCIO.

Por auto dictado á la una de la tarde del día veintiocho de Mayo próximo pasado, se admitió al Señor Don Elías Jiménez y Vargas, mayor de edad, pasante de derecho y vecino de esta Ciudad, el denuncia que, como apoderado del Señor Presbº Canónigo Don Francisco Antonio Pereira y Navarrete, mayor de sesenta años, natural de la Victoria, Capital del Estado de Aragua, en la República de Venezuela, ha hecho de una caballería de terreno baldío, sito en la montaña contigua al Sur del barrio de Alajuelita, distrito 10º de este Canton, y cuyos linderos son: al Norte y Sur, terrenos baldíos: al Este, la fila llamada de "Barbosa", en terrenos baldíos; y al Oeste, el rio "A-gres".

Las personas que se consideren con derecho al terreno descrito, ocurran á legalizarlo á esta oficina, en el término de ley.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, 3 de Junio de 1880.

JORGE C. MILANES.

J. Brénes A.—Urbino Castro.

CARTEL.

A las doce del día diez de Julio de este año, se venderá por este Juzgado, en la puerta del mismo y al mejor postor, las fincas siguientes: Primera.—Casa en el solar en que está ubicada, situada en la calle de Cuesta de Moras, Distrito y Canton primero de esta Provincia y dentro de los siguientes linderos: Norte, solar del Señor Don Francisco Villafranca: Sur, calle de Cuesta de Moras, en medio, casa y solar de Miguel Madrigal: Este, casa y solar de Alejandro Aguilar, ántes de Eduardo Gellert; y Oeste, casa y solar de Don Francisco Villafranca, constante dicha casa de diez varas de frente y treinta y dos y media de fondo, y el solar de igual frente y fondo.—Segunda. Casa de habitación y el solar en que está ubicada, situada en la calle de Cuesta de Moras, Distrito y Canton primeros de esta Provincia, y dentro de los siguientes linderos: Norte, solar de Don Francisco Villafranca: Sur, calle de Cuesta de Moras, en medio, casa y solar de Miguel Madrigal: Este, casa y solar del mismo Villafranca, lo mismo que al Oeste; constante la casa de diez varas de frente, por treinta y cuatro de fondo, y el solar de igual frente y fondo.—Tercera. Casa y el solar en que está ubicada, situada en la calle de Cuesta de Moras de esta Ciudad, Distrito y Canton primeros de esta Provincia, y dentro de los siguientes linderos: Norte, Este, y Oeste, propiedad de Don Francisco Villafranca: Sur, calle de la Cuesta de Moras, en medio, casa y solar de Miguel Madrigal y de la testamentaria de Don José María Villaseñor, constante la casa que es de figura irregular, formando esquadra hacia otra casa del Oeste, de diez varas de frente y nueve varas de fondo: de aquí de cinco varas de ancho, hasta su fondo total de treinta y cuatro varas y el solar de igual figura que la casa de igual frente y fondo.—Cuarta. Casa de habitación con el solar en que está ubicada, situada en la calle de Cuesta de Moras, Distrito y Canton primeros de esta Provincia, y dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, casa y solar de Don Francisco Villafranca: Sur, calle de Cuesta de Moras, en medio, casa y solar de la testamentaria de Don José María Villaseñor; y Oeste, también casa y solar del Señor Villafranca, en su mayor parte, y en la otra, calle en medio, casa y solar de Adriano Camacho, constante la casa que es de figura irregular, de doce varas de frente, hasta un fondo de nueve varas y de aquí con un ancho de diez y siete varas ó sea de cinco varas más hacia el Este, sobre la casa descrita anteriormente, hasta once varas más de fondo, y de aquí con un ancho de veintitres varas, ó sea de seis varas más en que existen la cocina y un zaguán de entrada á esta finca hacia el Oeste, hasta una calle trasversal, hasta su fondo total de veintiocho y media varas y el solar de igual figura que la casa de igual frente y fondo; y quinta. Casa de habitación y el solar en que está ubicada, situada en la calle de Cuesta de Moras de esta Ciudad, Distrito y Canton primeros de esta Provincia y dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, casa y solar del Señor Don Francisco Villafranca: Sur, calle de Cuesta de Moras, en medio, casa y solar de la testamentaria del Señor Don José María Villaseñor; y Oeste, casa y solar de Adriano Camacho, constante la casa de seis varas de frente y veinte de fondo y el solar de igual frente y fondo.—Las fincas descritas pertenecen al Señor Don Francisco Villafranca y Leiva, á virtud de compra que hizo del solar que comprende la primera finca, á Mercedes Granados y Calvo y de los que comprenden las otras, al Señor Manuel Guriérrez y las casas por haberlas construido á sus espensas y se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad, respectivamente, á los folios quinientos tres, quinientos cinco, quinientos siete, quinientos nueve y quinientos once, tomo ciento cuarenta y seis, inscripciones número uno, de las fincas números trece mil quinientos noventa y siete, trece mil quinientos noventa y ocho, trece mil quinientos noventa y nueve, trece mil seiscientos, trece mil seiscientos uno, Oriental, y se venden de orden de este Juzgado, por cantidad de pesos que Don Francisco Villafranca, garantiza como hipoteca al ex-Banco de Emisión y á pedimento del Señor Fiscal de Hacienda Nacional, debiendo servir de base para la venta de la primera, segunda y tercera fincas, la suma de dos mil cuatrocientos ochenta pesos, por cada una; para la cuarta, la suma de tres mil seiscientos veinte pesos, y para la quinta, la suma de mil doscientos cuarenta pesos y en el orden en que se han descrito, ó sea la base total de doce mil cuatrocientos pesos, á cuyo valor asciende el crédito, por las cinco fincas.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran, y se les admitirá la que hagan, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, Junio 3 de 1880.

JORGE C. MILANÉS.

Gerardo Lara.—Emilio Fournier.

REMATES.

A las doce del día doce del corriente, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, una casa con el solar en que está ubicada, sita en el Distrito 1º de este

Canton, constante de trece varas un cuarto de frente por veintidos varas un cuarto de fondo, lindante: Norte, propiedad de Silverio Sequeira: Sur, id. de José Vargas: Este, calle en medio, propiedad de Don Eduardo Hoey; y Oeste, id. de Eugenio Echandi, valorada en dos mil ochocientos pesos. Estos bienes pertenecen á la mortual de Doña Emilia Hidalgo, y se vende por no admitir cómoda división.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, Junio 2 de 1880.

CRISANTO SÁENZ.

Donato Iglésias.—Leonzo Bonilla.

EDICTOS.

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes del finado Melchor Leon y Carrin, para que en el término de quince días se presenten en este Juzgado á deducir sus derechos en la mortual respectiva, á la que he dado principio.

Juzgado único.—Santa Ana, Junio 2 de 1880.

AGUSTIN CASTRO.

Alejo Tapia.—Manuel Valerin.

JOSÉ BENAVIDES ROMERO, Alcalde 2º de la Villa de Grecia.

Al Señor José Araya Miranda, vecino de San Jerónimo de Grecia, hago saber: que el Señor José María Barrantes Salazar, se ha presentado en mi Despacho, denunciando al Señor Jesus Araya Miranda, y al referido José Araya, para que le paguen dos fanegas quince cajones de maíz desgranado, puestas en su casa de habitación, en el barrio de Santiago de Grecia, y diez y siete pesos en dinero que asegura le deben mancomunadamente, y debieron haberle pagado en el mes de Mayo del corriente año, estimando el actor la demanda en ciento cuarenta y tres pesos: que no encontrándose en su domicilio el referido José Araya, para notificarle las órdenes de citación, el actor pidió se le citara por edicto como lo previenen los artículos 145 del Código de Procedimientos, y 28 de la ley de juicios verbales. Proveyéndose de conformidad, se han señalado las once de la mañana del viernes diez y ocho del corriente mes, para que comparezca á este Despacho á contestar la citada demanda, y se ordena publicar dos veces seguidas en el "Diario Oficial," el presente edicto.—En consecuencia prevengo al referido José Araya, se presente en mis oficinas, el día y hora indicados, para que conteste la demanda aludida, bajo los apercibimientos de ley si nó lo verifica.

Dado en la Villa de Grecia, á las dos de la tarde del día dos de Junio de mil ochocientos ochenta.

J. BENAVIDES, R.

Eduviges Follas.

Domingo Suárez.
2 v. 1

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

Estando listo el filtro, y con el objeto de asear los estanques de la Cañería, se avisa á todos los habitantes de esta Ciudad, que el Sábado próximo á las ocho p. m., se suspenderá el curso del agua y se restablecerá el Domingo siguiente á las cuatro a. m., á fin de que oportunamente se provean del agua que necesitan.

Gobernacion de la Provincia.—San José, Junio 2 de 1880.

C. ESQUIVEL.

3. v. 2.

REVISTA EXTERIOR.

Guerra del pacífico.

Lima, 13 de Mayo de 1880.

Parece que el presente mes se puede señalar como el de más actividad bélica en las cercanías del Callao. El 2 de Mayo de 1865 las baterías de la ciudad ganaron la memorable victoria sobre la escuadra española, y ahora la escuadra chilena, bajo las órdenes del Almirante Riveros, que se encuentra bloqueando el puerto, está haciendo todo lo posible por recordar á los valientes defensores de los puertos, aquella época memorable, escrita con pólvora y acentuada con balas de cañon. Hasta ahora, sin

embargo, los buques enemigos no han dado una buena oportunidad á las baterías para repetir sus proezas de aquel tiempo. Ellos confían en la superioridad de su artillería y se conforman con estacionarse fuera del alcance de los cañones peruanos y hechar bombas en la ciudad y en la parte del muelle-Dársena, donde se encuentran los restos de las fuerzas navales protegidas por paredes macizas y altas trincheras de sacos de arena, mientras que las baterías sólo pueden devolverles sus cumplimientos en la seguridad de que sus descargas no llegan á las posiciones tomadas por los buques chilenos.

Esta era la situación el 1º del corriente, cuando á la una y media de la tarde la escuadra enemiga soltó sus amarras, cerca de la isla de San Lorenzo, ocho millas afuera, y avanzó hacia la costa preparada para el combate. Como ya he anunciado en mis anteriores correspondencias, la guarnición del Callao, desde la primera aparición allí de los chilenos, ha estado constantemente bajo las armas, listos para cualquier emergencia, de manera que esta vez se creyó que tendría lugar una gran batalla, pero debían ser chasqueados una vez más, los valientes que en tierra ansiaban el combate.

Los chilenos se habían distribuido del modo siguiente: el buque Almirante, *Blanco Encalada*, se aproximó en la dirección de la batería de la extremidad del Sur, en la cual hay montados dos cañones Rodman, de á 1,500, mientras que la corbeta *O'Higgins* dió la vuelta á la isla de San Lorenzo y apareció cerca de "Mar Brava," tomando posición cerca de dicha batería, ó mejor dicho, en su fianco. El *Amazonas* y el *Angamos* estaban en el centro de la bahía, preparados para dirigir sus fuegos á cualquier parte de las trincheras, y el famoso *Huáscar* y la *Pilcomayo*, ámbos buques tomados á los peruanos, se les destinó á vigilar sus antiguas camaradas la *Union* y los cuatro trasportes, únicos buques que hoy quedan al Perú, de lo que en otra época fué excelente marina: debían también vigilar ciertos puertos del Norte, dos de los cuales defendidos por cañones Rodman y rifles de Blakely de 500 libras, parece que se han atraído el odio de los chilenos. Como á 5,300 metros de la costa se abrieron los fuegos. A esa distancia los peruanos no podían alcanzarlos y se contentaban con disparar al aire voladores chinoscos, como dando á entender á los chilenos que si se presentaba una oportunidad se emplearían otros proyectiles.

El *Blanco* y la *O'Higgins*, hacían fuego rápidamente contra el reducto de la Punta, pero habiéndose aproximado el primero indiscretamente, uno de los cañones Rodman de grueso calibre, disparó un tiro que pasó precisamente por sobre el *Blanco*. Inmediatamente este acorazado tembló la bandera del Almirante y huyó de prisa á su fondeadero, dejando á sus compañeros comprometidos en la batalla: la *O'Higgins* imitó bien pronto el cobarde ejemplo de su Jefe. El *Amazonas* y el *Angamos*, siempre fuera de su alcance, hacían uso de su artillería contra la ciudad con notable esfuerzo. Ningun edificio público ha sufrido, pero algunos buques y varias casas de particulares han sido totalmente destruidas. Como cien proyectiles cayeron dentro de los límites del Callao, causando, sin embargo, pocas pérdidas de vida. Se dice que murieron dos personas y que hay doce heridos.

El *Huáscar* y la *Pilcomayo* se manifestaron más atrevidos. Dispuestos á destruir los buques peruanos, se aproximaban bastante en algunos momentos y hacían buenos disparos sobre sus enemigos, pero, en cambio, recibían exce-

lentes tiros. Cuando esto sucedía, se cambiaban la señal de retirada, la cual obedecían prontamente. El pequeño transporte *Talisman*, armado con un cañon de 65 libras, en uno de sus disparos alcanzó al *Huáscar* por la línea del forro de cobre, y lo hizo retirar en el acto. La *Union* recibió varios golpes, y una bala le llevó el camarote del Capitán. Ningun otro daño ha sufrido este galante buque. El *Chalaco* y el *Oroya* recibieron también varios golpes, producidos por los trozos de bombas que reventaban cerca de ellos. Un buque tomado á los chilenos por Grau, el bergantín *Suvoy Jack*, que se encontraba muy cerca del *Oroya*, recibió una bomba en la cubierta, la cual reventó é hizo que el buque se hundiera en pocos instantes. Un bote del *Oroya*, que fué á salvar la tripulación que se componía de dos hombres, recibió también un golpe que lo hizo hundir: uno de los tripulantes del bote murió. A las cinco, los chilenos se retiraron en orden para sus fondeaderos, seguidos por varios tiros de las baterías. Estas no han sufrido nada. Algunos de los individuos que defendían las fortificaciones fueron heridos por las tejas que levantaban las balas enemigas, pero muertos sólo se cuentan dos mujeres que estaban muy expuestas en uno de los fuertes. Según las relaciones hechas por varios oficiales, los chilenos hicieron 270 disparos que fueron contestados con 160 de las baterías y buques peruanos. El monitor *Atahualpa*, siempre atrasado, no pudo hasta las tres de la tarde calentar su máquina; pero, sin embargo, salió en seguida en persecución del enemigo, que tuvo buen cuidado de ponerse fuera de su alcance, lo que no le fué difícil, por la mayor ligereza de sus buques.

Apénas, lo que dejo narrado, es un ligero bosquejo del segundo simulacro de combate dado por los chilenos.— Aunque comprendemos los motivos que guían al Almirante chileno para no esponer sus buques, y al mismo tiempo para tratar de hacer todo el daño posible, nos parece que obediendo esas órdenes se muestra algo tímido, puesto que en general los que usan el uniforme de la marina están siempre dispuestos á entrar en combate con sus enemigos. Por lo ménos, los peruanos han tenido siempre orgullo en manejarse de esta manera.

Ancón está ya bloqueado por la *O'Higgins*, y esta es la última correspondencia que se enviará por ese puerto. Chancay, algunas millas al Norte, será probablemente usado por una ó dos semanas, y luego quedará también cerrado. Es difícil suponer qué medidas se tomarán para enviar las balijas de correspondencia para el exterior. La P. S. T. Co., ha decidido formar un depósito en Chimbote y está cambiando para allá sus buques y provisiones.

Por las noticias últimamente llegadas del Sur, sabemos que el Coronel Jiménez, al mando de una fuerza irregular, ha tomado á Moquegua, y que está operando á la retaguardia de los chilenos, quienes, según se nos anuncia, se encontraban á unas seis leguas de distancia de las posiciones de Montero, en Tacna. La batalla que debe tener lugar allí, será la de más consideración de cuantas se hayan librado en la América del Sur, por el gran número de hombres que tomarán parte en ella.— Hay probablemente, treinta mil hombres bajo las armas entre chilenos, peruanos y bolivianos. También suponemos que esta batalla, si no es decisiva, no distará mucho del fin de la guerra.

El cambio está muy flojo, á 6 peniques por cada sol en papel, 90 días sobre Londres.

(De *La Estrella de Panamá*.)